

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-02853-2023 del 15 de febrero del 2023, el señor **JOSÉ JESÚS RIVERA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.747, a través de su autorizada, la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.861, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-38077, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00539 del 17 de febrero de 2023.

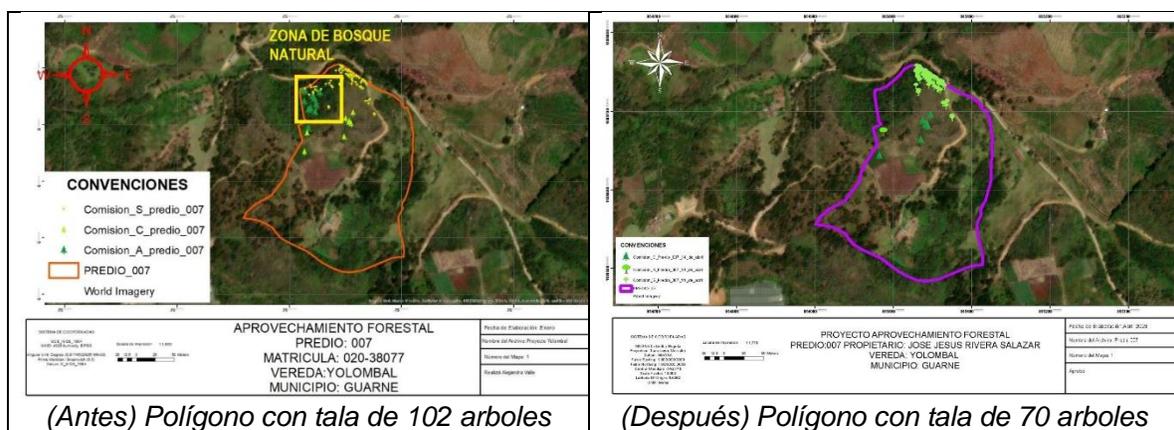
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 10 de marzo del año en curso, donde se pudo evidenciar que algunos de los individuos arbóreos hacían parte de una cobertura de bosque natural, por lo que mediante oficio con radicado CS-03579 del 10 de abril de 2023, se requiere a la parte interesada para que allegue inventario forestal, excluyendo los árboles mencionados.

3. Que mediante radicado CE-06137-2023, la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ** presenta información adicional.

4. Que funcionarios de la Corporación realizaron revisión de la documentación allegada, generándose el Informe Técnico **IT-02431 del 28 de abril de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"... 3. OBSERVACIONES

Los requerimientos formulados por la Corporación mediante el Oficio con radicado CS-03579-2023 del 10-04-2023, fueron respondidos mediante el Radicado CE-06137-2023 del 18-04-2023, toda vez que se presentó el inventario forestal modificado (formato .xlsx) según lo requerido y los soportes cartográficos (formato .kml), de tal forma que de los 102 árboles pertenecientes a catorce (14) especies forestales que se solicitaron inicialmente, se eliminaron 32 árboles pertenecientes a dos (2) especies nativas localizadas en coberturas de bosque natural y solo se solicita la tala de 70 arboles pertenecientes a una (1) especie exótica y once (11) nativas que están por fuera de las coberturas de bosque natural. A continuación, se observa la distribución antes y después del requerimiento:



Por lo descrito, se procede a continuar con la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para 70 árboles pertenecientes a doce (12) especies.

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El 10 de marzo de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por Catalina Jaramillo Berrio y María Andrea Henao en calidad de consultoras y David Mazo Blanco, representante de CORNARE.

El objetivo fue identificar las actividades existentes en el predio y las unidades forestales objeto del aprovechamiento, georreferenciarlas, verificar las medidas dasométricas y las coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio, se ingresa a la vía hacia Yolombal partiendo desde la zona Urbana del Municipio de Guarne. Luego se por la vía principal se recorren nueve (9) kilómetros hasta llegar a una bifurcación y se sigue por la derecha, se avanzan tres (3) kilómetros más hasta llegar al predio de interés.

En relación con el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-38077 sufrió modificaciones por lo que el área reportada en el SIG es mayor a la del FMI y pertenece a la vereda Yolombal del municipio de Guarne. El área recorrida en campo coincide con la del FMI.

En el predio no existen actividades, presenta una topografía de colinas bajas con pendientes moderadas a altas, donde se proyecta la construcción de una vivienda campestre con sus respectivos prados y jardines. Según el SIG de CORNARE existe una (1) corriente hídrica que discurre por el lindero oriental.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 70 individuos pertenecientes a doce (12) especies: *Myrcia popayanensis*, *Myrcia splendens*, *Vismia baccifera*, *Vismia guianensis*, *Bejaria aestuans*, *Clusia multiflora*, *Croton magdalenensis*, *Weinmannia tomentosa*, *Inga edulis*, *Cupressus lusitanica* Mill., *Hedyosmum bonplandianum* y *Hedyosmum bonplandianum*, que se distribuyen de forma aislada en el predio.

Se requiere su aprovechamiento para adecuar el terreno para futuras actividades asociadas a la construcción de una vivienda campestre.

Los árboles corresponden a especímenes adultos localizados en zonas de pastos enmalezados (colonizado con la especie invasora *Pteridium aquilinum* o Helecho Marranero), y por su disposición y tipo de crecimiento, son producto una regeneración natural.

Durante la inspección se pudo determinar que los árboles objeto de aprovechamiento presentan buenas condiciones fitosanitarias y no se encuentran en las listas rojas de especies amenazadas o en veda a nivel regional, nacional o internacional.

Durante la visita se verificó la información presentada en un “**Plan de Manejo Forestal**” y el **inventario forestal** anexados junto con la solicitud, de tal forma que aleatoriamente se midieron la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, encontrándose que las características medioambientales de la zona (los medios biótico, abiótico y socioeconómico) y **los parámetros dasométricos descritos en el inventario forestal, coinciden con lo existente en campo**, lo que garantiza que no se afecten especies en algún grado de amenaza y un adecuado cálculo del volumen de madera por especie.

Durante la visita se observaron especímenes de fauna (aves) y flora (epifitas vasculares y no vasculares) silvestre asociados a las unidades forestales.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá, aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018 “por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra – NSS (2701-01)”.

Los arboles objeto de tala, así como la futura actividad de construcción de vivienda, se localizan dentro de la zonificación que corresponde a Áreas de Recuperación Para El Uso Múltiple y Complementarias para la Conservación, donde son permitidas tales actividades tal y como se muestra en la siguiente imagen:

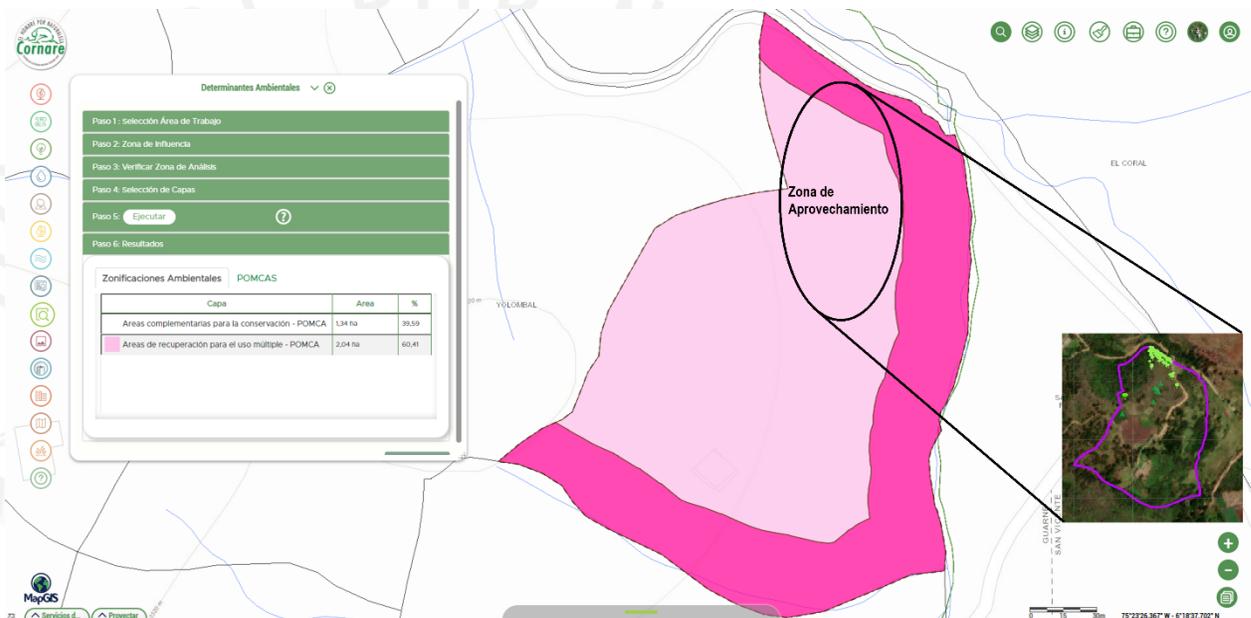


Figura 1. Mapa de restricciones del predio identificado con FMI 020-38077 y zona de aprovechamiento forestal.

Por lo descrito, se tiene que el predio tiene el 60.41% de su área en zona de Área de Recuperación Para El Uso Múltiple, seguido de Áreas Complementarias Para La Conservación con 39.59%. Las áreas complementarias para la conservación donde se localizan algunos arboles que corresponden a coníferas exóticas (Ciprés) se zonificaron debido a la cercanía con una fuente de agua, sin embargo, esta proximidad esta fragmentada por una vía veredal, por lo que la tala de los arboles no afecta directamente la corriente hídrica.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Área del aprovechamiento (Ha) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento |
|------------------|----------------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|-------------------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Ericaceae | Bejaria aestuans | Carbón | 2,75 | 0,14 | 0,000003 | 2 | 0,053 | 0,000 | Tala |
| Clusiaceae | Clusia multiflora | Clusia hoja grande | 6,50 | 0,14 | 0,000007 | 4 | 0,280 | 0,082 | Tala |
| Euphorbiaceae | Croton magdalenensis | Drago | 4,75 | 0,11 | 0,000002 | 2 | 0,054 | 0,006 | Tala |
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica Mill. | Pino Ciprés | 5,86 | 0,17 | 0,000067 | 25 | 2,931 | 0,611 | Tala |
| Chloranthaceae | Hedyosmum bonplandianum | Silbo Silbo | 4,00 | 0,10 | 0,000001 | 1 | 0,017 | 0,000 | Tala |
| Fabaceae | Inga sp | Guamo | 6,50 | 0,11 | 0,000001 | 1 | 0,037 | 0,003 | Tala |
| Myrtaceae | Myrcia popayanensis | Arrayán | 6,57 | 0,18 | 0,000019 | 7 | 0,780 | 0,174 | Tala |
| Myrtaceae | Myrcia splendens | Arrayán | 5,50 | 0,22 | 0,000004 | 1 | 0,127 | 0,000 | Tala |
| Melastomataceae | Tibouchina lepidota | Siete cueros | 4,39 | 0,17 | 0,000034 | 14 | 0,859 | 0,080 | Tala |
| Hypericaceae | Vismia baccifera | Carate rojo | 5,75 | 0,14 | 0,000003 | 2 | 0,107 | 0,023 | Tala |
| Hypericaceae | Vismia guianensis | Carate verde | 6,50 | 0,16 | 0,000009 | 4 | 0,336 | 0,071 | Tala |
| Cunoniaceae | Weinmannia tomentosa | Encenillo | 5,36 | 0,15 | 0,000013 | 7 | 0,412 | 0,068 | Tala |
| Totales = | | | --- | --- | 0.000162 | 70 | 5,991 | 1,117 | --- |

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Árboles en pastos enmalezados



Panorámica

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-38077 denominado Predio 007, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne - Antioquia, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Área del aprovechamiento (Ha) | Cantidad | Volúmen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento |
|------------------|-----------------------------------|--------------------|-------------------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Ericaceae | <i>Bejaria aestuans</i> | Carbonero | 0,000003 | 2 | 0,053 | 0,000 | Tala |
| Clusiaceae | <i>Clusia multiflora</i> | Clusia hoja grande | 0,000007 | 4 | 0,280 | 0,082 | Tala |
| Euphorbiaceae | <i>Croton magdalenensis</i> | Drago | 0,000002 | 2 | 0,054 | 0,006 | Tala |
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica Mill.</i> | Pino Ciprés | 0,0000067 | 25 | 2,931 | 0,611 | Tala |
| Chloranthaceae | <i>Hedyosmum bonplandianum</i> | Silbo Silbo | 0,000001 | 1 | 0,017 | 0,000 | Tala |
| Fabaceae | <i>Inga sp</i> | Guamo | 0,000001 | 1 | 0,037 | 0,003 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Myrcia popayanensis</i> | Arrayan | 0,0000019 | 7 | 0,780 | 0,174 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Myrcia splendens</i> | Arrayan | 0,000004 | 1 | 0,127 | 0,000 | Tala |
| Melastomataceae | <i>Tibouchina lepidota</i> | Siete cueros | 0,0000034 | 14 | 0,859 | 0,080 | Tala |
| Hypericaceae | <i>Vismia baccifera</i> | Carate rojo | 0,000003 | 2 | 0,107 | 0,023 | Tala |
| Hypericaceae | <i>Vismia guianensis</i> | Carate verde | 0,000009 | 4 | 0,336 | 0,071 | Tala |
| Cunoniaceae | <i>Weinmannia tomentosa</i> | Encenillo | 0,0000013 | 7 | 0,412 | 0,068 | Tala |
| Totales = | | | 0.000162 | 70 | 5,991 | 1,117 | --- |

Los árboles corresponden a individuos arbóreos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociadas a linderos con predios vecinos, por lo que es factible su tala.

4.2 El predio presenta restricciones ambientales por el POMCA del Río Aburrá por tener 60.41% de su área en zona de Área de Recuperación Para El Uso Múltiple, seguido de Áreas Complementarias Para La Conservación con 39.59%, de tal forma que existe compatibilidad con las actividades proyectadas (tala de árboles aislados y vivienda campestre) ya que dentro de estas áreas son permitidas estas actividades y los arboles objeto de tala en su mayoría son coníferas exóticas.

4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

4.4 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales riparias de la

fuerza hídrica que discurre por uno de los linderos del predio, en la jurisdicción de CORNARE.

4.5 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.6 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.7 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.*”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02431 del 28 de abril de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **setenta (70) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **JOSÉ JESÚS RIVERA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.747, a través de su autorizada, la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.861, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-38077, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Área del aprovechamiento (Ha) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento |
|------------------|-----------------------------------|--------------------|-------------------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Ericaceae | <i>Bejaria aestuans</i> | Carbonero | 0,000003 | 2 | 0,053 | 0,000 | Tala |
| Clusiaceae | <i>Clusia multiflora</i> | Clusia hoja grande | 0,000007 | 4 | 0,280 | 0,082 | Tala |
| Euphorbiaceae | <i>Croton magdalenensis</i> | Drago | 0,000002 | 2 | 0,054 | 0,006 | Tala |
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica Mill.</i> | Pino Ciprés | 0,000067 | 25 | 2,931 | 0,611 | Tala |
| Chloranthaceae | <i>Hedyosmum bonplandianum</i> | Silbo Silbo | 0,000001 | 1 | 0,017 | 0,000 | Tala |
| Fabaceae | <i>Inga sp</i> | Guamo | 0,000001 | 1 | 0,037 | 0,003 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Myrcia popayanensis</i> | Arrayan | 0,000019 | 7 | 0,780 | 0,174 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Myrcia splendens</i> | Arrayan | 0,000004 | 1 | 0,127 | 0,000 | Tala |
| Melastomataceae | <i>Tibouchina lepidota</i> | Siete cueros | 0,000034 | 14 | 0,859 | 0,080 | Tala |
| Hypericaceae | <i>Vismia baccifera</i> | Carate rojo | 0,000003 | 2 | 0,107 | 0,023 | Tala |
| Hypericaceae | <i>Vismia guianensis</i> | Carate verde | 0,000009 | 4 | 0,336 | 0,071 | Tala |
| Cunoniaceae | <i>Weinmannia tomentosa</i> | Encenillo | 0,000013 | 7 | 0,412 | 0,068 | Tala |
| Totales = | | | 0.000162 | 70 | 5,991 | 1,117 | --- |

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-38077, se encuentra en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) | | | | | | | |
|---|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
| Descripción del punto | Longitud (W) - X | | | Latitud (N) - Y | | | Z (msnm) |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | |
| Sitio de aprovechamiento | -75 | 23 | 14,63 | 6 | 18 | 37,15 | 2320 |
| Sitio de aprovechamiento | -75 | 23 | 15,36 | 6 | 18 | 32,60 | 2310 |

Parágrafo cuarto. La Corporación no conceptúa sobre los treinta y dos (32) individuos arbóreos localizados en las coberturas de bosque natural; para esto, deberá elevar solicitud independiente, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSÉ JESÚS RIVERA SALAZAR**, a través de su autorizada, la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas y **1:4** para especies nativas, en este caso el interesado deberá plantar **(45x4=180) + (25x3=75) = para un total de 255 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$5.484.030)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 255 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JOSÉ JESÚS RIVERA SALAZAR**, a través de su autorizada, la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**

- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá**, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018 *“por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra – NSS (2701-01)”*.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JOSÉ JESÚS RIVERA SALAZAR**, a través de su autorizada, la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

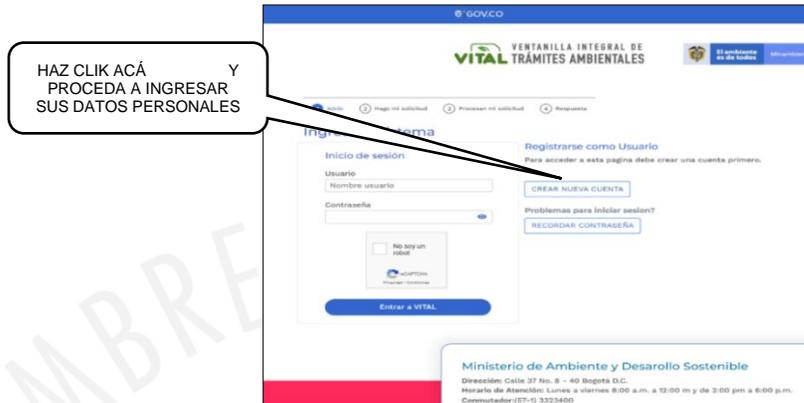
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JOSÉ JESÚS RIVERA SALAZAR**, a través de su autorizada, la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3°. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018, la Corporación aprobó la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá. En el POMCA del Río Aburrá se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al señor **JOSÉ JESÚS RIVERA SALAZAR**, a través de su autorizada, la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180641515

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 05/05/2023

Técnico: David Mazo